

#7093

P114647



Res. aprob. del contrato manue-
do entre el Estado Dom., The
Magdalena Development Cor-
poration y la Central Romana
corporation. -

8 Puzas

H. Enano / 57



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número:

185

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,

ENE 4 1957

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

De conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 54, inciso 9o., y 94 de la Constitución de la República, cúpleme someter a la aprobación del Congreso Nacional, por conducto de ese elevado Cuerpo de su digna Presidencia, el anexo proyecto de contrato de fecha 31 de diciembre de 1956, intervenido entre el Estado Dominicano, The Magdalena Development Corporation y la Central Romana Corporation, por el cual la primera de dichas compañías se compromete a fomentar la siembra de cada de azúcar en la zona de Magdalena del Municipio de Higüey, y a instalar una factoría para moler dicha caña cuyo producto será transportado a la fábrica de azúcar de la Central Romana Corporation para ser convertido en azúcar y mieles; y la Central Romana Corporation se compromete a ampliar la capacidad industrial de su factoría de azúcar establecida en La Romana.

Para cumplir los compromisos contraídos por las nombradas compañías, éstas asumen la obligación de hacer las siguien-

P/114647



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

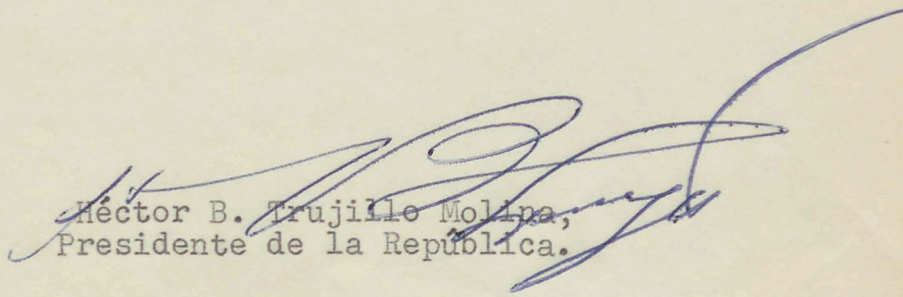
tes inversiones: The Magdalena Development Corporation, no menos de RD\$2,500,000.00 en el fomento de los nuevos cañaverales y obras accesorias, y no menos de RD\$3,500,000.00 en la instalación de la factoría y sus dependencias; y la Central Romana Corporation, no menos de RD\$1,000,000.00 en la ampliación de la capacidad de su factoría en La Romana.

El Gobierno dominicano, en cambio, les concede a las nombradas compañías determinadas franquicias y exoneraciones.

La inversión de las indicadas sumas determinará mayor auge económico en breve término de la región y el resultado de las mismas dará lugar a un aumento permanente y de consideración en la demanda de trabajo, y por consiguiente, en la elevación del nivel de vida de los habitantes de esa laboriosa región.

Los demás detalles del indicado contrato figuran en el texto del documento que se anexa.

Dios, Patria y Libertad,


Héctor B. Trujillo Molina,
Presidente de la República.

C O N T R A T O

---ENTRE: El Estado Dominicano, representado en este acto por el señor José Armenteros S., Secretario de Estado de Industria, Comercio y Banca, dominicano, portador de la cédula personal de identidad No.5019, serie 23, renovada este año con sello No. 619, quien actúa en virtud de autorización conferídale por el Honorable Señor Presidente de la República, según poder otorgádole en fecha 28 de diciembre de 1956, de una parte, que en lo adelante se llamará "EL GOBIERNO"; y de la otra parte, Primero, The Magdalena Development Corporation, compañía agrícola e industrial organizada conforme a las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América, domiciliada en la ciudad de New York, Estado de New York, representada por el señor B. V. Marionneaux, ingeniero, ciudadano de los Estados Unidos de América, residente en La Romana, portador de la cédula personal de identidad No.33013, serie 26, renovada para este año con el sello No.0461, quien actúa en virtud de poder especial y expreso del Consejo de Administración (Board of Directors) de dicha compañía, fechado el día 7 de noviembre del presente año; y segundo, la Central Romana Corporation, compañía agrícola e industrial, organizada conforme a las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América, domiciliada en la ciudad de New York, Estado de New York, y con asiento principal y domicilio también en el batey del Central Romana, Municipio de La Romana, Provincia Altagracia, representada por el señor B. V. Marionneaux, Vice-Presidente y Administrador

General de dicha compañía, ingeniero, residente en La Romana, portador de la cédula personal de identidad No.33013, serie 26, renovada para este año con el sello No.0461, quien actúa en virtud de poder especial y expreso del Consejo de Administración (Board of Directors) de dicha compañía, fechado el día 5 del mes de noviembre del presente año;

Por Cuanto: The Magdalena Development Corporation ha sido organizada con el objeto de fomentar en la zona de La Magdalena, Municipio de Higüey, y en terrenos aledaños, nuevas -- siembras de caña de azúcar con una extensión de más de cien mil tareas; y también para instalar en La Magdalena o en otro lugar adecuado una factoría para moler las cañas producidas en los nuevos cañaverales y para transformar en sirop el guarapo obtenido en dicha molienda, así como conducir por medio de tubería o transportar en vagonetas-tanques, a la factoría de azúcar de la Central Romana Corporation, en La Romana, el guarapo o el sirop, en donde se hará la extracción del azúcar y de las mieles resultantes, mediante contrato entre The Magdalena Development Corporation y la Central Romana Corporation.

Por Cuanto: The Magdalena Development Corporation invertirá no menos de dos millones y medio de pesos oro - - - - - (RD\$2,500.000.00) en el fomento de los nuevos cañaverales y obras accesorias, y no menos de tres millones y medio de pesos - - - - (RD\$3,500.000.00) en la instalación de la factoría y sus dependencias.

Por Cuanto: La Central Romana Corporation invertirá no menos de un millón de pesos (RD\$1.000.000.00) en la ampliación de la capacidad de su factoría en La Romana, a fin de poder ex -

traer el azúcar del guarapo o del sirop proveniente de las cañas de The Magdalena Development Corporation, así como para poder moler cañas de esta empresa y las que producen los terrenos de la Ingenio Santa Fé, Inc., ubicados al Este del Rio Soco.

Por Cuanto: La ampliación de la capacidad de la factoría de la Central Romana Corporation, a partir de la zafra 1957-1958, para incluir en su molienda una parte de las cañas de la Ingenio Santa Fé, Inc., no disminuirá la participación conjunta que han tenido estas compañías en la distribución de las cuotas azucareras del país, excepto en la proporción correspondiente a las cañas sembradas al Oeste del Rio Soco.

Am
Jar
Por Cuanto: El plan así concertado entre The Magdalena Development Corporation y la Central Romana Corporation tiene de a aumentar la producción anual de azúcar crudo de la República Dominicana en no menos de setenticinco mil toneladas para la zafra de 1959-1960, lo que representa positivo beneficio para la economía del país, ya que contribuye a que el país cubra su cuota azucarera en concordancia con la demanda creciente de este producto y a que se almacenen reservas adecuadas.

Por Cuanto: El Artículo 94 de la Constitución del Estado permite que los particulares que invierten nuevos capitales o establezcan empresas para el fomento de la economía nacional se beneficien de exenciones, exoneraciones, reducciones o limitaciones de impuestos mediante contratos que apruebe el Congreso Nacional, y la Ley No.2643, de fecha 28 de diciembre de 1950 autoriza el otorgamiento de determinadas garantías, de las cuales

en el presente caso el Poder Ejecutivo está de acuerdo en otorgar a The Magdalena Development Corporation las que se especifican en el artículo primero de dicha Ley.

Por tanto, las partes han convenido y pactado, y por este acto convienen y pactan, lo siguiente:

1.- The Magdalena Development Corporation se obliga a lo que sigue:

a) a iniciar inmediatamente trabajos agrícolas de siembra de caña de azúcar en la zona de La Magdalena y lugares aledaños, en el Municipio de Higüey, y a continuar dicha siembra a razón de no menos de 25,000 tareas por año, hasta completar cien mil tareas, de las cuales las primeras veinticinco mil tareas serán cosechables en el curso de la zafra 1957-1958;

b) a instalar en el lugar de La Magdalena o en otro sitio adecuado, dentro del plazo más abajo indicado, una factoría para la molienda de caña cuyo guarapo o sirop será transportado por medio de tubería o en vagonetas-tanques a la factoría de la Central Romana, en donde se hará la extracción del azúcar y de las mieles derivadas de dicho guarapo o sirop; y

c) a invertir por lo menos la suma de dos millones y medio de pesos (RD\$2,500.000.00) en las siembras de caña y la suma de tres millones y medio de pesos (RD\$3.500.000.00) en la instalación de la factoría y sus accesorios. Estará incluida en la primera suma el costo de toda clase de trabajos agrícolas necesarios, el de todo el equipo agrícola, el de todas las obras y construcciones y cualesquiera otros desembolsos que tengan relación con la empresa agrícola, y en la segunda el costo de todo cuanto requiera la instalación del equipo industrial de la empresa.

Handwritten signatures and initials on the left margin.

2. La Central Romana Corporation se obliga a hacer una nueva inversión no menor de un millón de pesos. - - - - - (RD\$1.000.000.00) para ampliar la capacidad de la factoría de azúcar que tiene establecida en el Municipio de La Romana, Provincia de La Altagracia, y la de algunas dependencias de la misma, incluso su ferrocarril, a fin de que dicha factoría pueda moler desde la zafra 1957-1958 las cañas que ahora produce la Ingenio Santa Fé, Inc., en sus terrenos situados al Este del Rio Soco y cañas de las siembras de The Magdalena Development Corporation; para recibir el guarapo extraído o el siropé elaborado en la factoría que instale The Magdalena Development Corporation en La Magdalena o en otro lugar adecuado, según está previsto en el artículo 10. de este contrato; para producir azúcar y subproductos derivados de dichas cañas, guarapo o siropé, y para almacenar, envasar y embarcar el azúcar y los subproductos, de cualquier modo que sea.

3. El Gobierno, en interés de promover el establecimiento de la mencionada empresa que The Magdalena Development Corporation se propone crear en La Magdalena, Municipio de Higüey, y la ampliación de las instalaciones de la Central Romana Corporation en La Romana, Municipio de La Altagracia, lo que tiende a aumentar considerablemente la producción azucarera de la República Dominicana, conviene en conceder a The Magdalena Development Corporation y a la Central Romana Corporation, respectivamente, las franquicias y exoneraciones que han sido solicitadas para ellas. En consecuencia.

a) Se concede a The Magdalena Development Corporation, conforme con lo dispuesto en el artículo 94 de la Constitución del

Estado la exoneración de todo impuesto, derecho ó contribución, en dinero ó en naturaleza y de toda obligación impositiva de carácter fiscal o municipal o de cualquiera otra entidad gubernativa, ya sea de importación, de rentas internas, de documentos, de derechos consulares, de movimiento de carga, servicio de muelles y almacenaje, de puerto ó de cualquiera otra naturaleza, existente ahora o que en lo porvenir fuera establecido, que incida o recaiga en los materiales, maquinarias equipos y efectos nuevos que se requieran y que dicha compañía importe para el desarrollo agrícola y las instalaciones o ampliaciones de la empresa azucarera en proyecto, incluyéndose, sin que esta enumeración sea limitativa, equipo agrícola e industrial, materiales de construcción, material ferroviario, puentes o parte para los mismos, tuberías, bombas y sus accesorios, motores, generadores, equipo eléctrico y demás efectos que requiera dicha empresa.

Juan

b) Se concede a la Central Romana Corporation, conforme con lo dispuesto en el Art. 94 de la Constitución del Estado, la exoneración de todo impuesto, derecho contribución obligatoria en dinero o en naturaleza y de toda otra obligación impositiva de carácter fiscal o municipal o de cualquiera otra entidad gubernativa, ya sea de importación, de rentas internas, de documentos, de derechos consulares, de movimiento de carga, servicio de muelle y almacenaje, de puerto, o de cualquiera otra naturaleza, existente ahora o que en lo porvenir fuera establecido, que incida o recaiga en los materiales, maquinarias, equipos y efectos nuevos que se requieran y que dicha compañía importe para la ampliación de la capacidad de su factoría de azúcar en La Romana, Provincia Altagracia, con el fin previsto en el Art. 2o. de este contrato.

c) Se concede a The Magdalena Development Corporation por el término de veinte años a partir de la fecha de la promulgación por el Poder Ejecutivo de la Resolución del Congreso Nacional que apruebe este contrato, la exoneración del cincuenta por ciento (50%) de todo impuesto, contribución o recargo, o de todo aumento de impuesto, contribución o recargo, creados o establecidos por el Estado, los Ayuntamientos o cualquiera otra entidad pública, antes o después de este contrato, a excepción del impuesto sobre beneficios, que recaigan o deban recaer sobre el azúcar y la melaza de exportación elaborados en la factoría de la Central Romana Corporation con el guarapo o el sirop producidos por The Magdalena Development Corporation y provenientes de las cañas sembradas por la nueva empresa, molidas en la factoría que ella instale en La Magdalena o en otro lugar adecuado; o sobre sus tierras, implementos, personas o sobre cualquiera otro acto, actividad o cosa incidentes en el dicho negocio.

Párrafo I: Las exenciones concedidas bajo las letras a) y b) en lo que se refiere a los materiales, equipos y efectos nuevos para las instalaciones industriales de The Magdalena Development Corporation y de la Central Romana Corporation solo estarán vigentes hasta la terminación de dichas instalaciones, dentro del término señalado en el Artículo 5 de este contrato; y en lo que se refiere a las ampliaciones de las instalaciones industriales de la nueva empresa, así como para el caso de reconstrucción total o parcial de dichas instalaciones que sea requerida por causas de siniestro, la exoneración acordada bajo la letra a) del Artículo 3 estará en vigor durante veinte (20) años, a partir de la fe-

cha de la promulgación por el Poder Ejecutivo de la Resolución del Congreso Nacional que apruebe este contrato; pero con respecto a los materiales, maquinarias, equipos y efectos nuevos para el desarrollo agrícola de The Magdalena Corporation, la exoneración estará vigente durante los cuatro (4) años en que habrá de realizarse ese desarrollo agrícola.

Párrafo II: La importación de piezas de repuesto no estará cubierta por la exoneración.

4) La exoneración otorgada a The Magdalena Development Corporation en el apartado c) del Artículo 3 no será aplicable al azúcar ni a las melazas de exportación provenientes de las cañas suyas que sean molidas en la factoría de la Central Romana Corporation, ni al azúcar o las melazas que provengan de cañas de la Central Romana Corporation que sean molidas en la factoría de The Magdalena Development Corporation.

5) Caducará de pleno derecho y como única sanción, la exoneración acordada a The Magdalena Development Corporation en el apartado c) del Art. 3, si en el plazo de dos años a partir de la fecha de la promulgación por el Poder Ejecutivo de la Resolución del Congreso Nacional que apruebe este contrato, no se dá comienzo a la construcción de las instalaciones de molienda en La Magdalena o en otro lugar adecuado o si, salvo caso de fuerza mayor; no se terminan esas instalaciones dos años después de su comienzo.

6) Para efectuar las importaciones exoneradas de impuestos y derechos por este contrato, la Central Romana Corporation y The Magdalena Development Corporation, según sea el caso, someterán previamente a la Secretaría de Estado de Industria, Comercio y Banca y a la Secretaría de Estado de Finanzas, la lista o las

listas que contengan la enumeración, las especificaciones y los precios respectivos de los materiales, maquinarias, equipo y efectos sujetos a las franquicias.

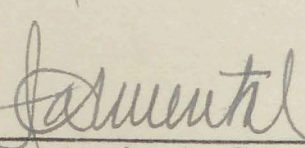
7) El Gobierno podrá ejercer la vigilancia necesaria para asegurar la debida aplicación de la exoneración parcial concedida a The Magdalena Development Corporation en el apartado c) del Artículo 3 del presente contrato, mediante la comprobación de la procedencia de las cañas que se muelan en la factoría de dicha compañía y la determinación de las cantidades de guarapo o sirop que produzcan dichas cañas así como de su contenido de azúcar.

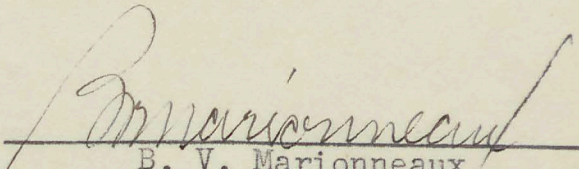
8) El presente contrato será sometido a la aprobación del Congreso Nacional y será válido y efectivo tan pronto como el Poder Ejecutivo promulgue la Resolución correspondiente.

Hecho y firmado en cuatro originales, uno para cada una de las partes, y otro para ser sometido a la aprobación del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, a los treintíun (31) días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y seis (1956), Año del Benefactor de la Patria.

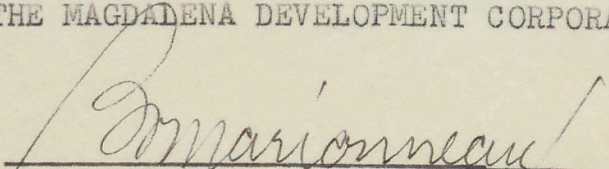
POR EL ESTADO DOMINICANO

POR LA CENTRAL ROMANA CORPORATION


Secretario de Estado de
Industria, Comercio y Banca.


B. V. Marionneaux,
Vice-Presidente y Admor. General.

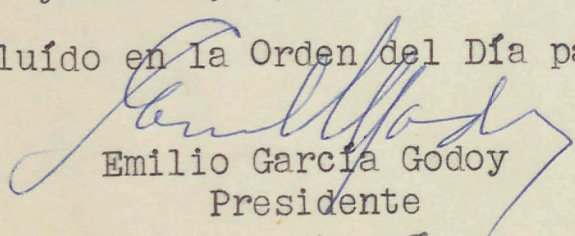
POR THE MAGDALENA DEVELOPMENT CORPORATION


B. V. Marionneaux.

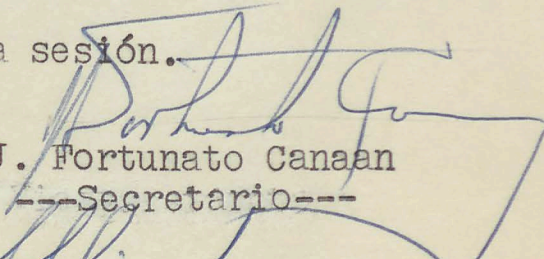
Señores senadores:

Los Miembros de la Comisión Permanente de Industria, Comercio y Banca al informar sobre el contrato remitido por el Poder Ejecutivo en fecha 4 de enero de 1957, anexo al Mensaje No.185 de esa misma fecha, suscrito el 31 de diciembre de 1956 e intervenido entre el Estado Dominicano, The Magdalena Development Corporation y la Central Romana Corporation, lo hacen favorablemente, ya que, el cumplimiento del mismo determinará mayor auge económico en la región oriental, dará lugar a un aumento permanente y de consideración en la demanda de trabajo, y por consiguiente, en la elevación del nivel de vida de los habitantes de esa laboriosa comarca.

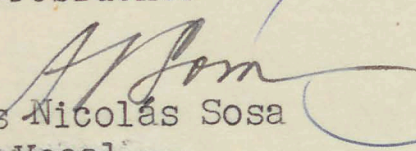
Encontrándolo, además, ajustado a la constitución y las leyes, nos permitimos solicitar sea aprobado e incluido en la Orden del Día para esta sesión.



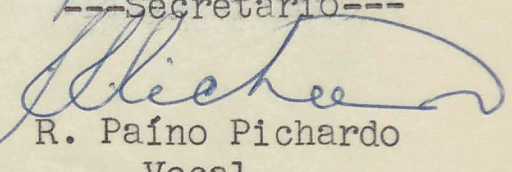
Emilio García Godoy
Presidente



J. Fortunato Canaan
---Secretario---



Andrés Nicolás Sosa
---Vocal---



R. Paíno Pichardo
Vocal

9 de enero de 1957

03398

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,
9 de enero de 1957.

General Héctor B. Trujillo Molina,
Presidente de la República,
Su Despacho.

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 185, de fecha 4 de enero del año en curso, y del anexo Contrato de fecha 31 de Diciembre del 1956, intervenido entre el Estado Dominicano, The Magdalena Development Corporation y la Central Romana Corporation.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicha Resolución y la remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado.

js

P/14648

[03397

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,
9 de enero de 1957.

Señor Lic.
Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobada por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de Resolución aprobatoria del Contrato de fecha 31 de Diciembre del 1956, intervenido entre el Estado Dominicano, The Magdalena Development Corporation y la Central Romana Corporation.

Le saluda muy atentamente,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado.

Jg

01/13712



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 20 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día treintuno del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y seis, entre el Estado Dominicano, The Magdalena Development Corporation y la Central Romana Corporation,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito el día treintuno del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y seis, intervenido entre el Estado Dominicano, representado por el señor José Armenteros S., Secretario de Estado de Industria, Comercio y Banca; y The Magdalena Development Corporation, y la Central Romana Corporation, representadas por el señor B. V. Marionneaux, por el cual la primera de dichas compañías se compromete a fomentar la siembra de caña de azúcar en la zona de Magdalena del Municipio de Higüey, y a instalar una factoría para moler dicha caña cuyo producto será transportado a la fábrica de azúcar de la Central Romana Corporation para ser convertido en azúcar y mieles; la Central Romana Corporation a ampliar la capacidad industrial de su factoría de azúcar establecida en La Romana, y el Estado Dominicano en cambio les concede determinadas franquicias y exoneraciones, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO

---ENTRE: El Estado Dominicano, representado en este acto por el señor José Armenteros S., Secretario de Estado de Industria, Comercio y Banca, dominicano, portador de la cédula personal de identidad No. 5019, serie 23, renovada este año con sello No.619, quien actúa en virtud de autorización conferídale por el Honorable Señor

ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato suscrito el día 31 de Dic. 1956 entre el E. Dominicano; The Magdalena Development Corp. y la Central Romana Corporation. PAG. 2.-

Presidente de la República, según poder otorgádole en fecha 28 de diciembre de 1956, de una parte, que en lo adelante se llamará "EL GOBIERNO"; y de la otra parte, Primero, The Magdalena Development Corporation, compañía agrícola e industrial organizada conforme a las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América, domiciliada en la ciudad de New York, Estado de New York, representada por el señor B. V. Marionneaux, ingeniero, ciudadano de los Estados Unidos de América, residente en La Romana, portador de la cédula personal de identidad No. 33013, serie 26, renovada para este año con el sello No. 0461, quien actúa en virtud de poder especial y expreso del Consejo de Administración (Board of Directors) de dicha compañía, fechado el día 7 de noviembre del presente año; y segundo, la Central Romana Corporation, compañía agrícola e industrial, organizada conforme a las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América, domiciliada en la ciudad de New York, Estado de New York, y con asiento principal y domicilio también en el batey del Central Romana, Municipio de La Romana, Provincia Altagracia, representada por el señor B. V. Marionneaux, Vice-Presidente y Administrador General de dicha compañía, ingeniero, residente en La Romana, portador de la cédula personal de identidad No. 33013, serie 26, renovada para este año con el sello No. 0461, quien actúa en virtud de poder especial y expreso del Consejo de Administración (Board of Directors) de dicha compañía, fechado el día 5 del mes de noviembre del presente año;

Por cuanto: The Magdalena Development Corporation ha sido organizada con el objeto de fomentar en la zona de La Magdalena, Municipio de Higüey, y en terrenos aledaños, nuevas siembras de caña de azúcar con una extensión de más de cien mil tareas; y también para instalar en La Magdalena o en otro lugar adecuado una factoría para moler las cañas producidas en los nuevos cañaverales y para transformar en sirop el guarapo obtenido en dicha molienda, así como conducir por medio de tubería o transportar en vagonetas-tanques, a la factoría de azúcar de la Central Romana Corporation, en La Romana, el guarapo o el sirop, en donde

ASUNTO:

PAG

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

29 LEGISLATURA 13 de Mayo 1955

REGISTRADA AL Nro. 1111

en el folio: del libro: letra: de

Nro. de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de: artículos

hechos escritos en máquina a razón de dos acciones

Por Triunfo de la Generación

Lista de los Oficiales de la Secretaría



ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato suscrito el 31 de Dic. PAG. 3.-
1956 entre el E. Dominicano; The Magdalena Development
Corp. y la Central Romana Corporation.

se hará la extracción del azúcar y de las mieles resultantes, mediante contrato entre The Magdalena Development Corporation y la Central Romana Corporation.

Por cuanto: The Magdalena Development Corporation invertirá no menos de dos millones y medio de pesos oro (RD\$2,500.000.00) en el fomento de los nuevos cañaverales y obras accesorias, y no menos de tres millones y medio de pesos (RD\$3,500.000.00) en la instalación de la factoría y sus dependencias.

Por Cuanto: La Central Romana Corporation invertirá no menos de un millón de pesos (RD\$1,000.000.00) en la ampliación de la capacidad de su factoría en La Romana, a fin de poder extraer el azúcar del guarapo o del sirop proveniente de las cañas de The Magdalena Development Corporation, así como para poder moler cañas de esta empresa y las que producen los terrenos de la Ingenio Santa Fe, Inc., ubicados al Este del Río Soco.

Por Cuanto: La ampliación de la capacidad de la factoría de la Central Romana Corporation, a partir de la safra 1957-1958, para incluir en su molienda una parte de las cañas de la Ingenio Santa Fe, Inc., no disminuirá la participación conjunta que han tenido estas compañías en la distribución de las cuotas azucareras del país, excepto en la proporción correspondiente a las cañas sembradas al Oeste del Río Soco.

Por Cuanto: El plan así concertado entre The Magdalena Development Corporation y la Central Romana Corporation tiende a aumentar la producción anual de azúcar crudo de la República Dominicana en no menos de setenticinco mil toneladas para la safra de 1959-1960, lo que representa positivo beneficio para la economía del país, ya que contribuye a que el país cubra su cuota azucarera en concordancia con la demanda creciente de este producto y a que se almacenen reservas adecuadas.

Por Cuanto: El Artículo 94 de la Constitución del Estado permite que los particulares que invierten nuevos capitales o establezcan

ASUNTO:

Res. aprobatoria del Contrato suscrito el día 31 de Dic. 1956 entre el E. Dominicano The Magdalena Development Corp. y la Central Romana Corporación. PAG. 4

empresas para el fomento de la economía nacional se beneficien de exenciones, exoneraciones, reducciones o limitaciones de impuestos mediante contratos que apruebe el Congreso Nacional, y la Ley No. 2643, de fecha 28 de diciembre de 1950 autoriza el otorgamiento de determinadas garantías, de las cuales en el presente caso el Poder Ejecutivo está de acuerdo en otorgar a The Magdalena Development Corporation las que se especifican en el artículo primero de dicha Ley.

Por tanto, las partes han convenido y pactado, y por este acto convienen y pactan, lo siguiente:

1.- The Magdalena Development Corporation se obliga a lo que sigue:

a) a iniciar inmediatamente trabajos agrícolas de siembra de caña de azúcar en la zona de La Magdalena y lugares aledaños, en el Municipio de Higüey, y a continuar dicha siembra a razón de no menos de 25,000 tareas por año, hasta completar cien mil tareas, de las cuales las primeras veinticinco mil tareas serán cosechables en el curso de la zafra 1957-1958;

b) a instalar en el lugar de La Magdalena o en otro sitio adecuado, dentro del plazo más abajo indicado, una factoría para la molienda de caña cuyo guarapo o sirop será transportado por medio de tubería o en vagonetas-tanques a la factoría de la Central Romana, en donde se hará la extracción del azúcar y de las mieles derivadas de dicho guarapo o sirop; y

c) a invertir por lo menos la suma de dos millones y medio de pesos (RD\$2,500.000.00) en las siembras de caña y la suma de tres millones y medio de pesos (RD\$3,500.000.00) en la instalación de la factoría y sus accesorios. Estará incluida en la primera suma el costo de toda clase de trabajos agrícolas necesarios, el de todo el equipo agrícola, el de todas las obras y construcciones y cualesquiera otros desembolsos que tengan relación con la empresa agrícola, y en la segunda el costo de todo cuanto requiera la instalación del equipo industrial de la empresa.

ASUNTO:

Res. aprobatoria del Contrato suscrito el día 31 de Dic. 1956 entre el E. Dominicano; The Magdalena Development Corp. y la Central Romana Corporation.

PAG. 5

2.- La Central Romana Corporation se obliga a hacer una nueva inversión no menor de un millón de pesos. (RD\$1,000,000.00) para ampliar la capacidad de la factoría de azúcar que tiene establecida en el Municipio de La Romana, Provincia de La Altagracia, y la de algunas dependencias de la misma, incluso su ferrocarril, a fin de que dicha factoría pueda moler desde la zafra 1957-1958 las cañas que ahora produce la Ingenio Santa Fé, Inc., en sus terrenos situados al Este del Rio Soco y cañas de las siembras de The Magdalena Development Corporation; para recibir el guarapo extraído o el sirop elaborado en la factoría que instale The Magdalena Development Corporation en La Magdalena o en otro lugar adecuado, según está previsto en el artículo 10. de este contrato; para producir azúcar y subproductos derivados de dichas cañas, guarapo o sirop, y para almacenar, envasar y embarcar el azúcar y los subproductos, de cualquier modo que sea.

3.- El Gobierno, en interés de promover el establecimiento de la mencionada empresa que The Magdalena Development Corporation se propone crear en La Magdalena, Municipio de Higüey, y la ampliación de las instalaciones de la Central Romana Corporation en La Romana, Municipio de La Altagracia, lo que tiende a aumentar considerablemente la producción azucarera de la República Dominicana, conviene en conceder a The Magdalena Development Corporation y a la Central Romana Corporation, respectivamente, las franquicias y exoneraciones que han sido solicitadas para ellas. En consecuencia,

a) Se concede a The Magdalena Development Corporation, conforme con lo dispuesto en el artículo 94 de la Constitución del Estado la exoneración de todo impuesto, derecho ó contribución, en dinero ó en naturaleza y de toda obligación impositiva de carácter fiscal o municipal o de cualquiera otra entidad gubernativa, ya sea de importación, de rentas internas, de documentos, de derechos consulares, de movimiento de carga, servicio de muelles y almacenaje, de puerto ó de cualquiera otra naturaleza, existente ahora o que en lo porvenir fuera establecido, que incida

ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato suscrito el día 31 de Dic. 1956 entre el E. Dominicano; The Magdalena Development Corp y la Central Romana Corporation. PAG.6

o recaiga en los materiales, maquinarias equipos y efectos nuevos que se requieran y que dicha compañía importe para el desarrollo agrícola y las instalaciones o ampliaciones de la empresa azucarera en proyecto, incluyéndose, sin que esta enumeración sea limitativa, equipo agrícola e industrial, materiales de construcción, material ferroviario, puentes o parte para los mismos, tuberías, bombas y sus accesorios, motores, generadores, equipo eléctrico y demás efectos que requiera dicha empresa.

b) Se concede a la Central Romana Corporation, conforme con lo dispuesto en el Art. 94 de la Constitución del Estado, la exoneración de todo impuesto, derecho contribución obligatoria en dinero o en naturaleza y de toda otra obligación impositiva de carácter fiscal o municipal o de cualquiera otra entidad gubernativa, ya sea de importación, de rentas internas, de documentos, de derechos consulares, de movimiento de carga, servicio de muelle y almacenaje, de puerto, o de cualquiera otra naturaleza, existente ahora o que en lo porvenir fuera establecido, que incida o recaiga en los materiales, maquinarias, equipos y efectos nuevos que se requieran y que dicha compañía importe para la ampliación de la capacidad de su factoría de azúcar en La Romana, Provincia Altagracia, con el fin previsto en el Art. 2o. de este contrato.

c) Se concede a The Magdalena Development Corporation por el término de veinte años a partir de la fecha de la promulgación por el Poder Ejecutivo de la Resolución del Congreso Nacional que apruebe este contrato, la exoneración del cincuenta por ciento (50%) de todo impuesto, contribución o recargo, o de todo aumento de impuesto, contribución o recargo, creados o establecidos por el Estado, los Ayuntamientos o cualquiera otra entidad pública, antes o después de este contrato, a excepción del impuesto sobre beneficios, que recaigan o deban recaer sobre el azúcar y la melaza de exportación elaborados en la factoría de la Central Romana Corporation con el guarapo o el sirop producido por The Magdalena Development Corporation y proveniente de las cañas sembradas por la nueva empresa, molidas en la factoría que ella instale en La Magdalena o en

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

29 LEGISLATURA 13 de Julio de 1957

RÉGISTRADA AL No. 1111

en el folio de del libro de Actas, Resoluciones,

No. de las sesiones de la Comisión de Enjuicio

y Decretos votados por el Senado

y consta de 11 páginas en el tomo de los expedientes

de la Secretaría de la Cámara de Diputados

9 de Julio de 1957

[Signature]



ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato suscrito el día 31 de Dic. 1956 entre el E. Dominicano; The Magdalena Development Corp y la Central Romana Corporation. PAG. 7

otro lugar adecuado; o sobre sus tierras, implementos, personas o sobre cualquiera otro acto, actividad o cosa incidentes en el dicho negocio.

Párrafo I: Las exenciones concedidas bajo las letras a) y b) en lo que se refiere a los materiales, equipos y efectos nuevos para las instalaciones industriales de The Magdalena Development Corporation y de la Central Romana Corporation solo estarán vigentes hasta la terminación de dichas instalaciones, dentro del término señalado en el Artículo 5 de este contrato; y en lo que se refiere a las ampliaciones de las instalaciones industriales de la nueva empresa, así como para el caso de reconstrucción total o parcial de dichas instalaciones que sea requerida por causa de siniestro, la exoneración acordada bajo la letra a) del Artículo 3 estará en vigor durante veinte (20) años, a partir de la fecha de la promulgación por el Poder Ejecutivo de la Resolución del Congreso Nacional que apruebe este contrato; pero con respecto a los materiales, maquinarias, equipos y efectos nuevos para el desarrollo agrícola de The Magdalena Corporation, la exoneración estará vigente durante los cuatro (4) años en que habrá de realizarse ese desarrollo agrícola.

Párrafo II: La importación de piezas de repuesto no estará cubierta por la exoneración.

4) La exoneración otorgada a The Magdalena Development Corporation en el apartado c) del Artículo 3 no será aplicable al azúcar ni a las melazas de exportación provenientes de las cañas suyas que sean molidas en la factoría de la Central Romana Corporation, ni al azúcar ó las melazas que provengan de cañas de la Central Romana Corporation que sean molidas en la factoría de The Magdalena Development Corporation.

5) Caducará de pleno derecho y como única sanción, la exoneración acordada a The Magdalena Development Corporation en el apartado c) del Art. 3, si en el plazo de dos años a partir de la fecha de la promulgación por el Poder Ejecutivo de la Resolución del Congreso Nacional que apruebe este contrato, no se dá comienzo a la construcción de las

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato suscrito el día 31 de PAG. 8
Dic. 1956 entre el E. Dominicano; The Magdalena Development Corp y la Central Corporation.

instalaciones de molienda en La Magdalena o en otro lugar adecuado o si, salvo caso de fuerza mayor, no se terminan esas instalaciones dos años después de su comienzo.

6) Para efectuar las importaciones exoneradas de impuestos y derechos por este contrato, la Central Romana Corporation y The Magdalena Development Corporation, según sea el caso, someterán previamente a la Secretaría de Estado de Industria, Comercio y Banca y a la Secretaría de Estado de Finanzas, la lista o las listas que contengan la enumeración, las especificaciones y los precios respectivos de los materiales, maquinarias, equipo y efectos sujetos a las franquicias.

7) El Gobierno podrá ejercer la vigilancia necesaria para asegurar la debida aplicación de la exoneración parcial concedida a The Magdalena Development Corporation en el apartado c) del Artículo 3 del presente contrato, mediante la comprobación de la procedencia de las cañas que se muelan en la factoría de dicha compañía y la determinación de las cantidades de guarapo o sirop que produzcan dichas cañas así como de su contenido de azúcar.

8) El presente contrato será sometido a la aprobación del Congreso Nacional y será válido y efectivo tan pronto como el Poder Ejecutivo promulgue la Resolución correspondiente.

Hecho y firmado en cuatro originales, uno para cada una de las partes, y otro para ser sometido a la aprobación del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, a los treintión (31) días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y seis (1956), Año del Benefactor de la Patria.

POR EL ESTADO DOMINICANO

José Armenteros S.
Secretario de Estado de
Industria, Comercio y Banca.

POR LA CENTRAL ROMANA CORPORATION

B. V. Marionneaux,
Vice-Presidente y Admor. General.

POR THE MAGDALENA DEVELOPMENT CORPORATION

B.V. Marionneaux.

ASUNTO: Dec. aprobando el texto definitivo de la Ley No. 1274

del 1956 sobre el S. Nacional; The National Development Corp. y la Central Dominicana.

Instalaciones de edificios en la República o en otros lugares situados o de
otro caso de fuerza mayor, no se terminan caso de instalación de tales
edificios de su contenido.
1) Para obtener las autorizaciones necesarias de instalación y de
trabajo por parte del Estado, la Central Dominicana (C.D.) y la República
Dominicana (R.D.), cada una de ellas, acordó con el Estado a la
construcción de edificios de industria, comercio y otros y a la creación de
fondo de fideicomiso, la línea de las finanzas y el contenido de los
estatutos de la C.D. y la R.D. y los estatutos de la C.D. y la R.D., así
como, según y el texto adjunto a las resoluciones.
2) El Gobierno está sujeto a las obligaciones asumidas por el
Estado en virtud de la ley de autorización de la construcción de la C.D. y la R.D.
de la Ley de Autorización de la construcción de la C.D. y la R.D. del
año 1956, así como la construcción de la C.D. y la R.D. en las
condiciones de la Ley de autorización de la construcción de la C.D. y la R.D.
del año 1956 y el texto adjunto a las resoluciones de la C.D. y la R.D.
del año 1956.

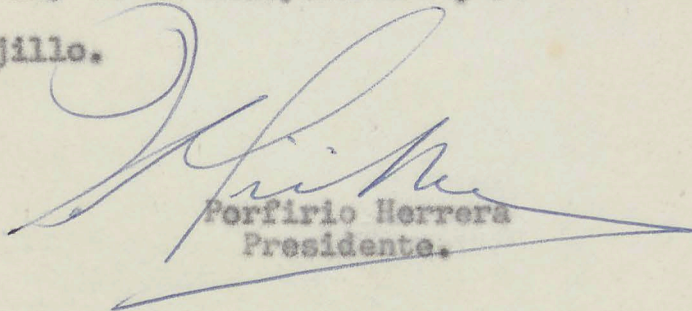
1274 LEGISLATURA Ord. 1957
REGISTRADA AL No. 1111
en el folio... del libro letra...
No. de asientos de Leyes, Decretos y Resoluciones...
y Decretos votados por el Senado
y consta de...
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales
Cada Tercera de...
Jefe de las Oficinas del Senado
SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

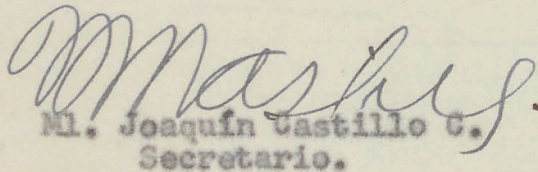
CONGRESO NACIONAL

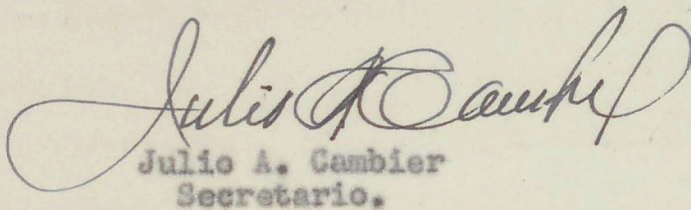
ASUNTO:

Res. aprobatoria del Contrato suscrito el día 31 de Dic. 1956 entre el E. Dominicano; The Magdalena Development Corp. y la Central Corporation. PAG. 9

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y siete; años 113 de la Independencia, 94 de la Restauración y 27 de la Era de Trujillo.


Porfirio Herrera
Presidente.


M. Joaquín Castillo C.
Secretario.


Julio A. Cambier
Secretario.



Los señores del Distrito electoral de la 11ª de la República, en virtud de la Ley No. 100, sobre el Régimen Electoral, han sido designados para integrar el Colegio Electoral de la 11ª de la República, en virtud de la Ley No. 100, sobre el Régimen Electoral, y la Ley No. 100, sobre el Régimen Electoral.

En la sala de sesiones del Senado, el día 11 de mayo de 1952, se celebró una sesión pública, a las once y treinta minutos de la noche, para la elección de los miembros del Colegio Electoral de la 11ª de la República, en virtud de la Ley No. 100, sobre el Régimen Electoral, y la Ley No. 100, sobre el Régimen Electoral.

[Faint signature and text]

[Faint signature and text]

[Faint signature and text]

12ª LEGISLATURA Orden 1952

REGISTRADA AL No. 1111

en el Folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

de

y consta de

hojas escritas en máquina a razón de dos expresiones interlineales

9 de Enero 1952

[Handwritten signature]





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D.N.

10 ENE 1957

5830

Señor
Lic. Porfirio Herrera,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.03397 de fecha 9 de enero de 1957 junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, la Resolución aprobatoria del Contrato de fecha 31 de diciembre del 1956, intervenido entre el Estado Dominicano, The Magdalena Development Corporation y la Central Romana Corporation.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

nort.

01/13713



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 731

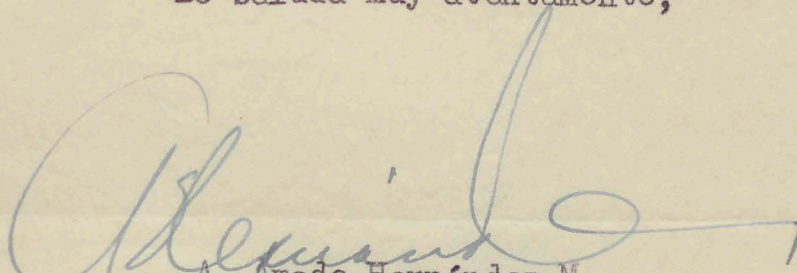
Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional
12 de enero, 1957
AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme informarle que la Resolución del Congreso Nacional que aprueba el Contrato del 31 de diciembre de 1956, intervenido entre el Estado Dominicano, The Magdalena Development Corporation y la Central Romana Corporation, relativo al fomento de la caña de azúcar en el Municipio de Higüey, ha sido registrada con el No. 4619, y promulgada en fecha 12 de enero en curso.

Le saluda muy atentamente,



A. Amado Hernández M.,
Secretario de Estado de la Presidencia

ah
t/nr